

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 3 de Febrero del 2000

No. 24

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Fundación Programa de Alimentación y Desarrollo (PRODAD)".....	557
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 881-98.....	559
Resolución No. 11-99.....	560
Resolución No. 1955-99.....	560
Resolución No. 28-99.....	560
Resolución No. 148-99.....	561
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	561
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	570
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	578
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citatoria.....	583
Declaratorias de Herederos.....	583
Cancelación y/o Reposición de Certificados de Acciones.....	583
Fede Errata.....	584

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "FUNDACION PROGRAMA DE ALIMENTACION Y DESARROLLO (PRODAD)"

Reg. No. 8960 - 142644 - Valor C\$ 660.00

**CERTIFICACION.**- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.**- Que bajo el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843), de la página Quinientos sesenta y cinco a la página Quinientos setenta y siete, del Tomo III, Libro Cuarto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION PROGRAMA DE ALIMENTACION Y DESARROLLO (PRODAD)".**- Conforme autorización de Resolución del día trece de Octubre de mil novecientos noventa y siete. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "FUNDACION PROGRAMA DE ALIMENTACION Y DESARROLLO (PRODAD)", que se encuentran en la Escritura 11 y certificados por el Dr. José Luis Norori Hooker, con fecha 18 de Noviembre de 1996. - Dado en la ciudad de Managua, el día veinte del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS.**- El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la FUNDACION "PRODAD", los siguientes: **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y OBJETIVOS. Arto. 1: (DENOMINACION).** La Fundación "PRODAD", es un organismo No Gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACION PROGRAMA DE ALIMENTACION Y DESARROLLO" cuya abreviación será "PRODAD". **Arto. 2: (DOMICILIO).** - El Domicilio legal de "PRODAD", será la Ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. **Arto. 3: (DURACION).** - El plazo de duración de la Fundación será por tiempo indefinido a partir de esta fecha. **Arto. 4: (NATURALEZA).** - La Fundación tiene como naturaleza servir en el desarrollo

espiritual, social, integral de la juventud y de personas necesitadas en el apoyo a proyectos sociales, no discriminando a nadie por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política, para atender a Nicaragüenses y Extranjeros que vivan en Nicaragua. **Arto. 5: (OBJETIVOS).** - La Fundación tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Fomentar hábito de salud fortaleciendo a través de Programas determinados: Seminarios, Talleres, Asesoría, Salud Médica y Servicios que estén a su alcance para beneficio de la comunidad. b) Impulsar Programas de viviendas, servicios médicos, servicios jurídicos y sociales en pro de la Sociedad Nicaragüense. c) Contribuir a la superación de todas las personas que viven en Nicaragua, mediante capacitación y asistencia técnica profesional y artesanal de acuerdo a las aprobaciones de proyectos presentados. d) Promover la igualdad de Derechos y oportunidades entre los Nicaragüenses. e) Impulsar el desarrollo integral de la Juventud Nicaragüense, siendo esta el futuro de la patria. f) Promover la obtención de tecnología y medios en beneficios de las comunidades. g) Desarrollar un amplio Programa de relaciones con todos los organismos de representación de la Sociedad Nicaragüense y celebrar actos y contratos para el logro de sus fines. h) Desarrollar Programas en todos los ámbitos de la vida Socioeconómica y cultural de la Comunidad, protegiendo el medio ambiente, guardando y cuidando los recursos mismos en su explotación. **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDAS DE MEMBRESIA. Arto. 6: La FUNDACION "PRODAD"** estará integrada por miembros Fundadores y los Miembros Activos, sean naturales o Jurídicos, Nacionales o Extranjeros, admitidos por la Junta de Directores, de acuerdo a las normas fijadas en todos los Estatutos y Reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General. **Arto. 7: Son DERECHOS de los miembros:** a) Tener plena participación en todas las reuniones teniendo Voz y voto. b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta de Directores y demás cargos. c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo. d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directores o la Asambleas General. e) Representar a "PRODAD", dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta de Directores. f) Disolver la Fundación. g) Reformar o derogar los Estatutos. - **Arto. 8: Son DEBERES, de los miembros:** a) Sujetarse a los Estatutos y reglamentos internos. b) Tener plena participación en todas las actividades de la Fundación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comisiones de trabajo, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento Interno. c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General. d) Guardar los principios de la Fundación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país. **Arto. 9: La PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia; b) Por expulsión, de parte de los Organismos de Dirección, al violar los Estatutos o Reglamentos, o por faltas morales, debidamente comprobadas que comprometen el prestigio de "PRODAD". c) Por fallecimiento o incapacidad total o permanente. d) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes; su tramitación, procedimiento, y resolución serán regulados por los reglamentos que elabore, presente y apruebe la Asamblea General. - **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION. Arto. 10: Son organismos de la Fundación: "PRODAD", a) LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DE DIRECTORES. Arto. 11: De la Asamblea General. -**

La Asamblea General es la máxima autoridad de "PRODAD"; y está formado por: a) Los miembros Fundadores de "PRODAD" b) los miembros Activos, sean personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras, conforme a lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento. **Arto. 12: La Asamblea se reunirá:** a) ORDINARIAMENTE, una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la Junta de Directores lo convoque. c) La Junta de Directores convocará a la Asamblea General mediante comunicación escrita, la cual se enviara a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria y la extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando AGENDA de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea. **Arto. 13: QUORUM. El QUORUM de la Asamblea General** estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no encontrarse con el quórum reglamentario se hará una SEGUNDA CONVOCATORIA una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes. **Arto. 14: ATRIBUCIONES de la Asamblea General:** a) Resolver los asuntos de la Fundación en sesiones plenarios. b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional. c) Elegir a la Junta de Directores, cuyo periodo será de tres años. d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta de Directores. e) Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta de Directores y expulsar miembros, por violación a los Estatutos y Reglamento o cualquier razón justificada, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General. f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamento de la Fundación "PRODAD". **Arto. 15: De la Junta de Directores. - Es el órgano de "PRODAD" que ejerce autoridad y dirección de la Fundación. Estará integrada por ocho (08) miembros que corresponden al siguiente orden:** Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Finanzas, y cuatro Vocales. Esta Junta de Directiva se elegirá por un periodo de tres años y podrán ser reelectos en diferentes cargos, no pudiendo hacerlo en el mismo cargo por más de dos periodos. **Arto. 16: La Junta de Directores hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría presente. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Arto. 17: Son obligaciones y atribuciones de la Junta de Directores los siguientes:** a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley. b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros. c) Elaborar el Reglamento interno. d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación. e) Convocar a la Asamblea de miembros. f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Fundación. g) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concernientes a esta. h) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario. i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento. **Arto. 18: Corresponde al Presidente de la Fundación:** a) Representar a la Fundación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y extrajudiciales a la Fundación ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o

extranjeros. b) Otorgar poderes especiales o generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sea utilizados para coadyudar a los fines y objetivos de la Fundación. c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores, resolviendo empates con su doble voto. Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y las Leyes le confieren. **Arto. 19:** Corresponde al Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este. **Arto. 20:** Corresponde al Secretario de Actas: a) Ser el órgano de comunicación de la Fundación entre sus diversos organismos y terceros. b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondiente. c) Levantar las Actas, los Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea como de la Junta de Directores en los respectivos libros. d) Mandar a publicar las citas de convocatoria y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaren. e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley. f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación. **Arto. 21:** Corresponde al Secretario de Finanzas: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Filantrópicos, Organismos No Gubernamentales, etc.; c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, calores y cartera de la Fundación. d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta de Directores. e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta de Directores y anualmente a la Asamblea General. **Arto. 22:** Corresponde a los Vocales: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vicepresidente, en ausencia de este lo sustituye el Secretario de Actas, en ausencia este, lo sustituye el primer vocal y así sucesivamente. **Arto. 23:** El Patrimonio de la Fundación es la suma de **CIEN MIL CORDOBAS**, que los otorgantes, como Fundadores, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, aportes voluntarios, usufructos, herencia y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismos No Gubernamentales o Extranjeros; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación. **Arto. 24:** La Fundación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley N° 147: "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", Publicada en La Gaceta "DIARIO OFICIAL", el viernes veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. **DE LA DISOLUCION. Arto. 25:** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica. b) Cuando sea acordado por sus miembros. **Arto. 26:** Para que la Asamblea resuelva sobre la disolución de la Fundación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Cancelada las obligaciones, el remanente, si lo hubiere será entregado a otro organismo similar existente en el país que termine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta de Directores. **DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 27:** Los presente Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea de la Fundación, siempre y cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros. - Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán

en el Reglamento interno. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen. - Leída que fue integralmente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican haciéndole modificaciones y firman junto conmigo. Yo, el Notario doy Fe de lo todo cuanto he relacionado. - (F) R. E. ROJASM. - (F) J. O. VALLADARES R. - (F) F. CRUZA. - (F) J. A. SANCHEZ A. - (F) U. TERCERO B. - (F) M. M. MARADIAGAH. - (F) S. CERRATO H. - (F) J. M. DAVILA R. - (F) J. L. NORORI H. - (NOTARIO). - PASO ANTE MI: Del frente del Folio número ocho (08) al frente del Folio número doce (12) de mi protocolo número uno (01) que llevo del corriente año y a solicitud de los señores: ROBERTO ENRIQUE ROJAS MOYA, JOSE VIDIO VALLADARES RUBIO, FLAVIO CRUZ ARISTA, JUAN ANTONIO SANCHEZ AGUIRRE, URIEL TERCERO BUCARDO, MARINO MARIANO MARADIAGA HUERTA, SATURNINO CERRATO HODGSON Y JOSE MANUEL DAVILA RIZO, libro este segundo Testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. - José Luis Norori Hooker, Abogado y Notario Público. República de Nicaragua.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843), de la página Quinientos sesenta y cinco a la página Quinientos setenta y siete, Tomo III, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad "FUNDACION PROGRAMA DE ALIMENTACION Y DESARROLLO (PRODAD)", que se encuentran en la Escritura 11 y certificados por el Dr. José Luis Norori Hooker, con fecha 18 de Noviembre de 1996.

Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

## MINISTERIO DEL TRABAJO

---

### RESOLUCION 881-98

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 144 se encuentra la Resolución No. 881-98 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 881-98**, Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las ocho de la mañana con fecha nueve de Octubre de 1998, presentó solicitud de **DISOLUCION Y LIQUIDACION LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HILARIO SANCHEZ VASQUEZ, R. L.** Con

Domicilio en la localidad de Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, Habiendo cumplido con lo que se establecen en los artículos 41 inciso 1, 42, 43 y 44 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). Esta Dirección. **RESUELVE:** Apruébase **LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HILARIO SANCHEZ VASQUEZ, R. L.** Cancelándose la Personalidad Jurídica; otorgada por este Registro Nacional de Cooperativas el día veinte de Marzo de mil novecientos noventa, con la Resolución No. 54-90. Inscrita en el Tomo II, Folio 34, del Libro de Resoluciones. Certifíquese la presente Resolución. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 11-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.**- Que en el Tomo I del Libro de Resolución de modificaciones de Estatuto y Reglamento Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 15 se encuentra la Resolución No. 11-99 que integran y literalmente dice: **RESOLUCION No. 11-99, Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las dos de la tarde con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve presenté solicitud de inscripción DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIO SAN FRANCISCO DE ASIS R.L.** Cuya reforma parcial de Estatuto se encuentra registrada en acta No. 8, Folio 02 al 21, que fue celebrada el día dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve este Registro Nacional de Cooperativas. Previo estudio lo declaró procedente la **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIO SAN FRANCISCO DE ASIS R.L.** en los siguientes artículos indicados, autorizace su aplicación en todas y cada una de sus partes. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 1955-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.**- Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 119 se encuentra la Resolución No. 1955-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1955-99 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las una de la tarde con fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve presenté solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE CAMIONETA DE ACARRERO COMERCIAL DE MANAGUA JULIO CESAR CASTILLO TINOCO, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua. Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se inició con 93 Asociados, 54 Hombres, y 39 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$ 930.00 (Novecientos treinta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personería Jurídica **LA COOPERATIVA DE CAMIONETA DE ACARRERO COMERCIAL DE MANAGUA JULIO CESAR CASTILLO TINOCO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Alfredo Hamilton West Carter, Presidente; Antonio Gallegos Cajina, Vicepresidente; Petronio Lamcc Cardoza, Secretario; Angel Jeanneth Gutiérrez Cantillo, Tesorero; Julio César Icabalceta Mairena, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 28-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.**- Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificaciones de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativa Industriales y de Servicio que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 16 se encuentra la Resolución No. 28-99 que integran y literalmente dice: **RESOLUCION No. 28-99 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve presenté solicitud de inscripción DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA UNION R.L.** Que adelante se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA UNION R.L.** Cuya Reforma total de Estatuto y Cambio de Razon social se encuentra registrada en acta No. 1 Folios

151-152, que fue celebrada el día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la **DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo que fundada en los artículos, 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase **LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA UNION R.L.** Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 148-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 185 se encuentra la Resolución No. 148-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 148-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. A las nueve de la mañana. Con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS BENJAMIN MENDEZ VALLE R.L.**, constituida en la Localidad de San José de las Latas, Departamento de Jinotega. Se inició con 35 Asociados, 28 Hombres y 7 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,500.00 (Tres mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,500.00 (Tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO BENJAMIN MENDEZ VALLE R.L.** con la siguiente Junta Directiva: Natividad García Pérez, Presidente; Apolinar Picado Rugama, Vicepresidente; Antonio Cruz Cardoza, Secretario; Ismael Tórrez Castillo, Tesorero; Emiliano Centeno Luquez, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos

noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 8944 - M. 228322 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad **DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA**, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BLODIN

Clase (05)

Presentada: 20 de Agosto de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8945 - M. 228321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad **DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA**, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BICIDE

Clase (05)

Presentada: 20 de Agosto de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8946 - M. 228323 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad **DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA**, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ESTOPERAN

Clase (05)

Presentada: 20 de Agosto de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8947 - M. 228317 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OXITROM**

Clase (05)  
Presentada: 20 de Agosto de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8948 - M. 228318 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DOLARTRIN**

Clase (05)  
Presentada: 20 de Agosto de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8949 - M. 228325 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DORALIM**

Clase (05)  
Presentada: 20 de Agosto de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8950 - M. 228328 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MEGABION**

Clase (05)  
Presentada: 20 de Agosto de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8951 - M. 228327 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SIMBRA**

Clase (05)  
Presentada: 20 de Agosto de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8952 - M. 228319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DIGENOR**

Clase (05)  
Presentada: 20 de Agosto de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9644 - M. 43322 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VIRU-TECH LIMITED de Islas del Canal, Reino Unido, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**«VIRU-TECH»**

Clase (5) Int.  
Presentada: 1 de Septiembre de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 9 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9645 - M. 43323 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad NEW HOLLAND N. V., de Holanda, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



NEW HOLLAND

Clase (7) Int.

Presentada: 19 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Septiembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9646 - M. 43321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VIRU-TECH LIMITED de Islas del Canal, Reino Unido, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«VIRU-TECH»

Clase (42) Int.

Presentada: 1 de Septiembre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9647 - M. 42219 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad DEMERARA DISTILLERS LIMITED de Guyana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«IVANOFF»

Clase (33) Int.

Presentada: 31 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9648 - M. 43320 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TECNICA EN NUTRICION ANIMAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNUTRAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«OPTIMA»

Clase (31) Int.

Presentada: 31 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9649 - M. 43324 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad NEW HOLLAND N. V., de Holanda, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



NEW HOLLAND

Clase (12) Int.

Presentada: 19 de Agosto de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Septiembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9876 - M. 43337 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«PROCESOS, COMPOSICIONES AMBIENTALES  
COMPATIBLES Y MATERIALES TRATADOS  
POR ELLOS»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 8 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 9014 - M. 513809 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

KPMG-IT'S TIME FOR CLARITY

Clase (42)

Presentada: 24-Agosto-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 08 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9015 - M. 513810 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,

se, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**Klynveld Peat Marwick Goerdeler**

Clase (42)  
Presentada: 24-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08  
-Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 9016 - M. 513808 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT  
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KPMG - IT'S TIME FOR CLARITY**

Clase (36)  
Presentada: 25-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08  
-Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 9017 - M. 513811 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT  
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KPMG - IT'S TIME FOR CLARITY**

Clase (35)  
Presentada: 25-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08  
-Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 9018 - M. 513806 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT  
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**Klynveld Peat Marwick Goerdeler**

Clase (36)  
Presentada: 25-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08  
-Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 9019 - M. 513805 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT  
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**Klynveld Peat Marwick Goerdeler**

Clase (35)  
Presentada: 25-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 -  
Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 9020 - M. 513803 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT  
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KWORLD**

Clase (38)  
Presentada: 25-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 -  
Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 9021 - M. 513807 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT  
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KPMG**

Clase (35)  
Presentada: 25-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 -  
Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 8857 - M. 155513 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Alcya Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON  
CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro  
Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (11)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02697  
Opóngase.



Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8858 - M. 155502 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (12)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02698  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8859 - M. 155512 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (13)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02699  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8860 - M. 155501 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (14)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02700  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8861 - M. 155504 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (15)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02701  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8862 - M. 155507 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (16)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02702  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8863 - M. 155505 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (17)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02703  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8864 - M. 155503 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (24)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02710  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 8865 - M. 155506 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (26)  
Presentada: 18 de Agosto - 1999.- Expediente: 99-02712  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9686 - M. 513819 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)  
Presentada: 06-Septiembre-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 -Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9687 - M. 513818 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada: 06-Septiembre-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 -Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9688 - M. 513821 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)  
Presentada: 06-Septiembre-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 - Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. ONI

se, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 06-Septiembre-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 - Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9690 - M. 513823 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 07-Septiembre-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 - Octubre - 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9691 - M. 513820 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT

MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 06-Septiembre-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25  
-Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 9044 - M. 083221 - Valor C\$ 30.00

HINDSBROTHERS TOBACCO LTD., CANADIENSE, TRASPASO A FAVOR DE TM HOLDINGS, LTD., CANADIENSE, MARCA DE FABRICA Y COMERCIO:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
--------	--------	------------

THOMAS HINDS NICARAGUAN SELECTION	32.626 C.C.	34
-----------------------------------	-------------	----

Anotada página No. 16, Tomo CV de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18  
de Agosto de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.  
1

Reg. No. 9045 - M. 083222 - Valor C\$ 30.00

CREACIONES YIRIS, S.A., COSTARRICENSE, TRASPASO A FAVOR DE INDUSTRIAS JOSE SAMARA E HIJOS, S.A., COSTARRICENSE, MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
--------	--------	------------

KARLA	24.047 C.C.	25
FORYINI	24.917 C.C.	25

Anotadas páginas Nos. 179, Tomo LXXII, 12, Tomo LXXVI de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18  
de Agosto de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.  
1

Reg. No. 9046 - M. 083223 - Valor C\$ 30.00

HYPERCOM, INC., Estadounidense, TRASPASO A FAVOR DE

HYPERCOM CORPORATION, Estadounidense, de las Marcas de Servicio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
-------	--------------	-------

«HYPERCOM» DISEÑO	30,875 C.C.	09 Int.
-------------------	-------------	---------

«HYPERCOM»	30,889 C.C.	09 Int.
------------	-------------	---------

Anotadas páginas Nos. 143, 157, Tomo XCVIII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 23 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.  
1

Reg. No. 9056 - M. 037757 - Valor C\$ 180.00

INSPECTOR GENERAL NETWORK, Estadounidense, TRASPASO A FAVOR DE RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER, Estadounidense, Marcas Fábrica y Comercio, Marcas de Servicio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
--------	--------	------------

ARC STRAIGHTWIRE	16,435 C.C.	16
ARC STRAIGHTWIRE	16,451 C.C.	41
AUDITED NOTS	16,503 C.C.	16
AUDITED NOTS	16,449 C.C.	41
DIANETICS	15,715 C.C.	16
DIANETICS	15,703 C.C.	41
DISEÑO TRIANGULO	15,705 C.C.	16
DISEÑO TRIANGULO	15,701 C.C.	41
HAPPINESS RUNDOWN	16,434 C.C.	16
HAPPINESS RUNDOWN	16,460 C.C.	41
HUBBARD	20,684 C.C.	16
HUBBARD	20,688 C.C.	41
L. RON HUBBARD	20,791 C.C.	16
L. RON HUBBARD	20,790 C.C.	41
NED	16,473 C.C.	16
NED	16,448 C.C.	41
NOTS	16,474 C.C.	16
NOTS	16,447 C.C.	41
OT DISEÑO	15,708 C.C.	16
OT DISEÑO	15,707 C.C.	41
SCIENTOLOGY	15,706 C.C.	16
SCIENTOLOGY	15,704 C.C.	41
S DISEÑO TRIANGULOS	20,685 C.C.	16
S DISEÑO TRIANGULOS	20,687 C.C.	41
DISEÑO ESTRELLA Y RAMA DE OLIVO	15,709 C.C.	16
DISEÑO ESTRELLA Y RAMA DE OLIVO	15,801 C.C.	41
SOLO NOTS	16,433 C.C.	16
SOLO NOTS	16,445 C.C.	41
SUNSHINE RUNDOW	16,427 C.C.	16
SUNSHINE RUNDOW	16,444 C.C.	41

THEBRIDGE 16,436 C.C. 16  
THEBRIDGE 16,446 C.C. 41

Anotadas páginas Nos. 67, 68, Tomo LX, 213, 214, 216, 217, Tomo LIX, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 202 Tomo XL, 53, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 85, 98, 99, 128 Tomo XLIII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 09 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. No. 9057 - M. 037653 - Valor C\$ 30.00

OLD LYME LICENSING CORPORATION, S. De R.L. de C.V., Mexicana, OPERACION DE SOCIEDADES, CON KTL, S. De R.L. de C.V., Holandesa, la cual ha quedado subsistiendo esta última bajo el mismo nombre, Marcas Fábrica y Comercio:

CONS-MATE No. 36.040 C.C. CLASE 29 INT.

LIMOLIN "29.962 C.C." " 32 "

Anotadas páginas Nos. 22, Tomo XCV, 240, Tomo CXVII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 05 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. No. 9058 - M. 037656 - Valor C\$ 30.00

CORPORATIVO KRAFT, S.A. DE C.V., Mexicana, TRASPASO A FAVOR DE OLD LYME LICENSING CORPORATION, S. De R.L. de C.V., Mexicana, Marcas Fábrica y Comercio:

MARCAS NUMERO CLASE INT.

CONS-MATE 36.040 C.C. 29 INT.

LIMOLIN "29.962 C.C." " 32 "

Anotadas páginas Nos. 240, Tomo CXVII, 22, Tomo XC de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 05 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. No. 9059 - M. 037657 - Valor C\$ 30.00

KRAFT FOODS, INC., Estadounidense, TRASPASO A FAVOR

DE CORPORATIVO KRAFT, S.A., DE C.V., Mexicana, Marcas Fábrica y Comercio:

MARCAS NUMERO CLASE INT.

CONS-MATE 36.040 C.C. 29 INT.

LIMOLIN "29.962 C.C." " 32 "

Anotadas páginas Nos. 240, Tomo CXVII, 22, Tomo XCV de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 05 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. No. 9060 - M. 037703 - Valor C\$ 30.00

MITSUBISHI KASEI CORPORATION, Japonesa, CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por la de MITSUBISHI CHEMICAL CORPORATION, Japonesa de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA No. REGISTRO CLASE

«DIAFURAN» 18,729 C.C. 05 Int.

Anotada pág. No. 59, Tomo LII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20 de Septiembre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. No. 9061 - M. 037704 - Valor C\$ 30.00

RUBY TUESDAY, INC., Estadounidense, TRASPASO a favor de RUBY TUESDAY BUSINESS DEVELOPMENT L.P., Estadounidense, la Marca de Servicio:

MARCA No. REGISTRO CLASE

«RUBY TUESDAY» 39,496 C.C. 42 Int.

Anotada pág. No. 21, Tomo CXXXI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 08 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

I

Reg. No. 9062 - M. 037706 - Valor C\$ 30.00

TRAILMOBILE PARTS & SERVICE CORPORATION, Estadounidense, TRASPASO a favor de Trailmobile Corporation, Estadounidense, las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«T/M»	38,798 C.C.	12 Int.
«TRAILMOBILE»	38,799 C.C.	12 Int.

Anotadas pág. No. 114, 115, Tomo CXXVIII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 Junio 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9306 - M. 037795 - Valor C\$ 30.00

NABISCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, TRASPASO a favor de NABISCO, INC., Estadounidense, la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«MOLINOS CORONA»	21,096 C.C.	08 Int.

Anotada pág. No. 98, Tomo LXI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 19 Octubre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9307 - M. 037793 - Valor C\$ 30.00

LABORATORIOS ALMIRALL, S. A., Española, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de Grupo Farmacéutico Almirall, S. A., Española y Grupo Farmacéutico Almirall, S. A., Española CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de Almirall Prodesfarma, S. A., Española de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«EBASTEL»	19,828 C.C.	05 Int.

Anotada pág. No. 134, Tomo LVI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 19 Octubre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9308 - M. 037794 - Valor C\$ 30.00

CRC CHEMICALS, INC., Estadounidense, TRASPASO a favor de CRC Industries, Inc., Estadounidense, la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
-------	--------------	-------

«CRC» Etiqueta 9,071 C.C. 04 Int.

Anotada pág. No. 182, Tomo XIV Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 19 Octubre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9309 - M. 037798 - Valor C\$ 60.00

MERCK & CO., INC., Estadounidense, TRASPASO a favor de Novartis Ag., Suiza, las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«EPI-MEX»	21,548 C.C.	05 Int.
«AFFIRM»	21,549 C.C.	05 Int.
«BANLEP»	21,550 C.C.	05 Int.

Anotadas pág. Nos. 34, 35, 36, Tomo LXIII Insc.

«TECTO»	16,822	01 Int.
«AGRITROL»	16,827	01 Int.

Anotadas págs. Nos. 91, 210, Tomo XVI Resol.

«MERTECT» 9,825 C.C. 05 Int.

Anotada pág. No. 137, Tomo XVII Insc.

«VERTIMEC» 16,370 C.C. 05 Int.

Anotada pág. No. 250, Tomo XLII Insc.

«AGRIMEC» 16,375 C.C. 05 Int.

Anotada pág. No. 5, Tomo XLIII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20 Octubre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9310 - M. 037800 - Valor C\$ 60.00

CHRYSLER CORPORATION, Estadounidense, CAMBIO SURAZON SOCIAL POR: DAIMLER CHRYSLER CORPORATION, Estadounidense, Marcas Fábrica y Comercio, Marca de Servicio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
MOPAR	9.528 C.C.	01
MOPAR	9.546 C.C.	02
MOPAR	9.530 C.C.	04
MOPAR	9.531 C.C.	08

MOPAR	9.548 C.C.	09
MOPAR	9.534 C.C.	11
MOPAR	9.535 C.C.	17
MOPAR	9.547 C.C.	18
MOPARY DISEÑO	9.811 C.C.	35
MOPARY DISEÑO	9.810 C.C.	36
MOPARY DISEÑO	9.809 C.C.	37
MOPARY DISEÑO	9.806 C.C.	39
MOPARY DISEÑO	9.805 C.C.	41

Anotadas páginas Nos. 107, 109, 110, 113, 114, 125, 126, 127, Tomo XVI, 117, 118, 121, 122, 123, Tomo XVII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 22 Octubre 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9311 - M. 037790 - Valor C\$ 30.00

MALLINCKRODT VETERINARY, INC., Estadounidense, TRASPASO A FAVOR DE: SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, Marcas Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
GRIFUNGAL	24.988 C.C.	05
WARBEX	14.256 C.C.	05
LIBRECTON	14.028 C.C.	05

Anotadas páginas Nos. 6, Tomo XXVI de Pases, 226, Tomo XXXIII, 200, Tomo XXXIV de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 21 Octubre 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9312 - M. 037789 - Valor C\$ 30.00

SUN COMPANY, INC. (R&M), Estadounidense, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de SUNOCO, INC. (R&M), Estadounidense, de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«DIBUJO DE UNA MANO»	18,582 C.C.	04 Int.

Anotada pág. No. 167, Tomo LI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 21 Octubre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9313 - M. 037796 - Valor C\$ 30.00

KAYSER-ROTH CORPORATION, Estadounidense, TRASPASO a favor de THE HEARST CORPORATION, Estadounidense, la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«ESQUIRE»	21,111	25 Int.

Anotada pág. No. 46, Tomo XXI Resol.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 20 Octubre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9314 - M. 037799 - Valor C\$ 60.00

THE BRITISH PETROLEUM COMPANY, Inglesa, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR: BP AMOCO p.l.c., Inglesa, Marcas Fábrica y Comercio, Marca de Servicio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
BP DENTRO ESCUDO NEGRO	24.505 C.C.	01
BP ESCUDO A COLORES	24.506 C.C.	01
BP DISEÑO	25.052 C.C.	02
BP DISEÑO A COLORES	25.826 C.C.	02
BP DENTRO ESCUDO NEGRO	24.504 C.C.	03
BP DENTRO ESCUDO A COLORES	24.503 C.C.	03
BP DISEÑO	25.051 C.C.	04
BP DISEÑO DENTRO DE UN ESCUDO	25.826 C.C.	04
ENERGOL	10.121 C.C.	04
NERGREASE	10.370 C.C.	04
BP DISEÑO	24.441 C.C.	05
BP DISEÑO A COLORES	24.442 C.C.	05
BP DISEÑO	18.020 C.C.	40

Anotadas páginas Nos. 158, Tomo XIX, 166, Tomo XVIII, 111, Tomo XLIX, 40, Tomo XXI, 118, Tomo LXXIX, 138, 139, Tomo LXXVI, 53, 54, 111, 112, 113, 114, Tomo LXXIV de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 21 Octubre 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35,580.00

(Continuación)

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES  
COMERCIALES UNILATERALES**

**PARTE X**  
**Artículo 16**

Países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

1. Los países desarrollados Miembros tomarán las medidas previstas en el marco de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

2. El Comité de Agricultura vigilará, según proceda, el seguimiento de dicha Decisión.

**PARTE XI**  
**Artículo 17**

Comité de Agricultura

En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Agricultura.

**Artículo 18**  
Examen de la aplicación de los compromisos

1. El Comité de Agricultura examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay.

2. Este proceso de examen se realizará sobre la base de las notificaciones presentadas por los Miembros acerca de las cuestiones y con la periodicidad que se determinen, y sobre la base de la documentación que se pida a la Secretaría que prepare con el fin de facilitar el proceso de examen.

3. Además de las notificaciones que han de presentarse de conformidad con el párrafo 2, se notificará prontamente cualquier nueva medida de ayuda interna, o modificación de una medida existente, respecto de la que se alegue que está exenta de reducción. Esta notificación incluirá detalles sobre la medida nueva o modificada y su conformidad con los criterios convenidos, según se establece en el artículo 6 o en el Anexo 2.

4. En el proceso de examen los Miembros tomarán debidamente en consideración la influencia de las tasas de inflación excesivas sobre la capacidad de un Miembro para cumplir sus compromisos en materia de ayuda interna.

5. Los Miembros convienen en celebrar anualmente consultas en el Comité de Agricultura con respecto a su participación en el crecimiento normal del comercio mundial de productos agropecuarios en el marco de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación contraídos en virtud del presente Acuerdo.

6. El proceso de examen brindará a los Miembros la oportunidad de plantear cualquier cuestión relativa a la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma establecido en el presente Acuerdo.

7. Todo Miembro podrá señalar a la atención del Comité de Agricultura cualquier medida que a su juicio debiera haber sido notificada por otro Miembro.

**Artículo 19**  
Consultas y solución de diferencias

Serán aplicables a la celebración de consultas y a la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

**PARTE XII**  
**Artículo 20**

Continuación del proceso de reforma

Reconociendo que el logro del objetivo a largo plazo de reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección que se traduzcan en una reforma fundamental es un proceso continuo, los Miembros acuerdan que las negociaciones para proseguir ese proceso se inicien un año antes del término del periodo de aplicación, teniendo en cuenta:

- a) la experiencia adquirida hasta esa fecha en la aplicación de los compromisos de reducción;
- b) los efectos de los compromisos de reducción en el comercio mundial en el sector de la agricultura;
- c) las preocupaciones no comerciales, el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros y el objetivo de establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado, así como los demás objetivos y preocupaciones mencionados en el preámbulo del presente Acuerdo; y
- d) qué nuevos compromisos son necesarios para alcanzar los mencionados objetivos a largo plazo.

**PARTE XIII**  
**Artículo 21**

Disposiciones finales

1. Se aplicarán las disposiciones del GATT de 1994 y de los otros Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, a reserva de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

**ANEXO 1**  
**PRODUCTOS COMPRENDIDOS**

1. El presente Acuerdo abarcará los siguientes productos:

i) Capítulos 1 a 24 del SA menos el pescado y los productos de pescado, más\*:

- |                   |               |                    |
|-------------------|---------------|--------------------|
| ii) Código del SA | 2905.43       | (manitol)          |
|                   | Código del SA | 2905.44 (sorbitol) |

Partida del SA 33.01 (aceites esenciales)  
 Partidas del SA 35.01 a 35.05 (materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas)  
 Código del SA 3809.10 (aprestos y productos de acabado)  
 Código del SA 3823.60 (sorbitol n.e.p.)  
 Partidas del SA 41.01 a 41.03 (cueros y pieles)  
 Partida del SA 43.01 (peletería en bruto)  
 Partidas del SA 50.01 a 50.03 (seda cruda y desperdicios de seda)  
 Partidas del SA 51.01 a 51.03 (lana y pelo)  
 Partidas del SA 52.01 a 52.03 (algodón en rama, desperdicios de algodón y algodón cardado o peinado)  
 Partida del SA 53.01 (lino en bruto)  
 Partida del SA 53.02 (cañamo en bruto)

2. Lo que antecede no limitará los productos comprendidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

\*Las designaciones de productos que figuran entre paréntesis no son necesariamente exhaustivas.

#### ANEXO 2

#### AYUDA INTERNA: BASE PARA LA EXENCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE REDUCCIÓN

1. Las medidas de ayuda interna que se pretenda queden eximidas de los compromisos de reducción satisfarán el requisito fundamental de no tener efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o, a lo sumo, tenerlos en grado mínimo. Por consiguiente, todas las medidas que se pretenda queden eximidas se ajustarán a los siguientes criterios básicos:

a) la ayuda en cuestión se prestará por medio de un programa gubernamental financiado con fondos públicos (incluidos ingresos fiscales sacrificados) que no implique transferencias de los consumidores; y

b) la ayuda en cuestión no tendrá el efecto de prestar ayuda en materia de precios a los productores;

y, además, a los criterios y condiciones relativos a políticas específicas que se exponen a continuación.

#### Programas gubernamentales de servicios

#### 2. Servicios generales

Las políticas pertenecientes a esta categoría comportan gastos (o ingresos fiscales sacrificados) en relación con programas de prestación de servicios o ventajas a la agricultura o a la comunidad rural. No implicarán pagos directos a los productores o a las empresas de transformación. Tales programas -entre los que figuran los enumerados en la siguiente lista, que no es sin embargo exhaustiva- cumplirán los criterios generales mencionados en el párrafo 1 supra y las condiciones relativas a políticas específicas en los casos indicados infra:

a) investigación, con inclusión de investigación de carácter general, investigación en relación con programas ambientales, y programas de investigación relativos a determinados productos;

b) lucha contra plagas y enfermedades, con inclusión de medidas de lucha contra plagas y enfermedades tanto de carácter general como relativas a productos específicos: por ejemplo, sistemas de alerta inmediata, cuarentena y erradicación;

c) servicios de formación, con inclusión de servicios de formación tanto general como especializada;

d) servicios de divulgación y asesoramiento, con inclusión del suministro de medios para facilitar la transferencia de información y de los resultados de la investigación a productores y consumidores;

e) servicios de inspección, con inclusión de servicios generales de inspección y la inspección de determinados productos a efectos de sanidad, seguridad, clasificación o normalización;

f) servicios de comercialización y promoción, con inclusión de información de mercado, asesoramiento y promoción en relación con determinados productos pero con exclusión de desembolsos para fines sin especificar que puedan ser utilizados por los vendedores para reducir su precio de venta o conferir un beneficio económico directo a los compradores; y

g) servicios de infraestructura, con inclusión de: redes de suministro de electricidad, carreteras y otros medios de transporte, instalaciones portuarias y de mercado, servicios de abastecimiento de agua, embalses y sistemas de avenamiento, y obras de infraestructura asociadas con programas ambientales. En todos los casos los desembolsos se destinarán al suministro o construcción de obras de infraestructura únicamente y excluirán el suministro subvencionado de instalaciones terminales a nivel de explotación agrícola que no sean para la extensión de las redes de servicios públicos de disponibilidad general. Tampoco abarcarán subvenciones relativas a los insumos o gastos de explotación, ni tarifas de usuarios preferenciales.

3. Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria<sup>5</sup>

El gasto (o los ingresos fiscales sacrificados) en relación con la acumulación y mantenimiento de existencias de productos que formen parte integrante de un programa de seguridad alimentaria establecido en la legislación nacional. Podrá incluir ayuda gubernamental para el almacenamiento de productos por el sector privado como parte del programa.

El volumen y acumulación de las existencias responderán a objetivos preestablecidos y relacionados únicamente con la seguridad alimentaria. El proceso de acumulación y colocación de las existencias será transparente desde un punto de vista financiero. Las compras de productos alimenticios por el gobierno se realizarán a los precios corrientes del mercado y las ventas de productos procedentes de las existencias de seguridad alimentaria se harán a un precio no inferior



al precio corriente del mercado interno para el producto y la calidad en cuestión.

<sup>1</sup>A efectos del párrafo 3 del presente Anexo, se considerará que los programas gubernamentales de constitución de existencias con fines de seguridad alimentaria en los países en desarrollo que se apliquen de manera transparente y se desarrollen de conformidad con criterios o directrices objetivos publicados oficialmente están en conformidad con las disposiciones de este párrafo, incluidos los programas en virtud de los cuales se adquieran y liberen a precios administrados existencias de productos alimenticios con fines de seguridad alimentaria, a condición de que se tenga en cuenta en la MGA la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de referencia exterior.

#### 4. Ayuda alimentaria interna<sup>6</sup>

El gasto (o los ingresos fiscales sacrificados) en relación con el suministro de ayuda alimentaria interna a sectores de la población que la necesiten.

El derecho a recibir la ayuda alimentaria estará sujeto a criterios claramente definidos relativos a los objetivos en materia de nutrición. Tal ayuda revestirá la forma de abastecimiento directo de productos alimenticios a los interesados o de suministro de medios que permitan a los beneficiarios comprar productos alimenticios a precios de mercado o a precios subvencionados. Las compras de productos alimenticios por el gobierno se realizarán a los precios corrientes del mercado, y la financiación y administración de la ayuda serán transparentes.

#### 5. Pagos directos a los productores

La ayuda concedida a los productores mediante pagos directos (o ingresos fiscales sacrificados, con inclusión de pagos en especie) que se pretenda quede eximida de los compromisos de reducción se ajustará a los criterios básicos enunciados en el párrafo 1 *supra* y a los criterios específicos aplicables a los distintos tipos de pagos directos a que se refieren los párrafos 6 a 13 *infra*. Cuando se pretenda que quede eximido de reducción algún tipo de pago directo, existente o nuevo, distinto de los que se especifican en los párrafos 6 a 13, ese pago se ajustará a los criterios enunciados en los apartados b) a e) del párrafo 6, además de los criterios generales establecidos en el párrafo 1.

#### 6. Ayuda a los ingresos desconectada

a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos, como los ingresos, la condición de productor o de propietario de la tierra, la utilización de los factores o el nivel de la producción en un período de base definido y establecido.

b) La cuantía de esos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base.

c) La cuantía de esos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los precios internos o internacionales aplicables a una producción emprendida en cualquier año posterior al período de base.

<sup>576</sup>A los efectos de los párrafos 3 y 4 del presente Anexo, se considerará que el suministro de productos alimenticios a precios subvencionados con objeto de satisfacer regularmente a precios razonables las necesidades alimentarias de sectores pobres de la población urbana y rural de los países en desarrollo está en conformidad con las disposiciones de este párrafo.

d) La cuantía de esos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los factores de producción empleados en cualquier año posterior al período de base.

e) No se exigirá producción alguna para recibir esos pagos.

7. Participación financiera del gobierno en los programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos

a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de ingresos -teniendo en cuenta únicamente los ingresos derivados de la agricultura- superior al 30 por ciento de los ingresos brutos medios o su equivalente en ingresos netos (con exclusión de cualesquiera pagos obtenidos de los mismos planes o de otros similares) del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayores y el de menores ingresos. Todo productor que cumpla esta condición tendrá derecho a recibir los pagos.

b) La cuantía de estos pagos compensará menos del 70 por ciento de la pérdida de ingresos del productor en el año en que éste tenga derecho a recibir esta asistencia.

c) La cuantía de todo pago de este tipo estará relacionada únicamente con los ingresos; no estará relacionada con el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor; ni con los precios, internos o internacionales, aplicables a tal producción; ni con los factores de producción empleados.

d) Cuando un productor reciba en el mismo año pagos en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo y en el párrafo 8 (socorro en casos de desastres naturales), el total de tales pagos será inferior al 100 por ciento de la pérdida total del productor.

8. Pagos (efectuados directamente o a través de la participación financiera del gobierno en planes de seguro de las cosechas) en concepto de socorro en casos de desastres naturales

a) El derecho a percibir estos pagos se originará únicamente previo reconocimiento oficial por las autoridades gubernamentales de que ha ocurrido o está ocurriendo un desastre natural u otro fenómeno similar (por ejemplo, brotes de enfermedades, infestación por plagas, accidentes nucleares o guerra en el territorio del Miembro de que se trate) y vendrá determinado por una pérdida de producción superior

al 30 por ciento de la producción media del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayor y el de menor producción.

b) Los pagos efectuados a raíz de un desastre se aplicarán únicamente con respecto a las pérdidas de ingresos, cabezas de ganado (incluidos los pagos relacionados con el tratamiento veterinario de los animales), tierras u otros factores de producción debidas al desastre natural de que se trate.

c) Los pagos no compensarán más del costo total de sustitución de dichas pérdidas y no se impondrá ni especificará el tipo o cantidad de la futura producción.

d) Los pagos efectuados durante un desastre no excederán del nivel necesario para prevenir o aliviar ulteriores pérdidas de las definidas en el criterio enunciado en el apartado b) *supra*.

e) Cuando un productor reciba en el mismo año pagos en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo y en el párrafo 7 (programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos), el total de tales pagos será inferior al 100 por ciento de la pérdida total del productor.

#### 9. Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de retiro de productores

a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos en programas destinados a facilitar el retiro de personas dedicadas a la producción agrícola comercializable o su paso a actividades no agrícolas.

b) Los pagos estarán condicionados a que los beneficiarios se retiren de la producción agrícola comercializable de manera total y definitiva.

#### 10. Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de detracción de recursos

a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos en programas destinados a distraer tierras u otros recursos, con inclusión del ganado, de la producción agrícola comercializable.

b) Los pagos estarán condicionados al retiro de las tierras de la producción agrícola comercializable durante tres años como mínimo y, en el caso del ganado, a su sacrificio o retiro permanente y definitivo.

c) Los pagos no conllevarán la imposición o especificación de ninguna otra utilización de esas tierras o recursos que entrafie la producción de bienes agropecuarios comercializables.

d) Los pagos no estarán relacionados con el tipo o cantidad de la producción ni con los precios, internos o internacionales, aplicables a la producción a que se destine la tierra u otros recursos que se sigan utilizando en una actividad productiva.

#### 11. Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante ayudas a la inversión

a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos en programas gubernamentales destinados a prestar asistencia para la reestructuración financiera o física de las operaciones de un productor en respuesta a desventajas estructurales objetivamente demostradas. El derecho a beneficiarse de esos programas podrá basarse también en un programa gubernamental claramente definido de reprivatización de las tierras agrícolas.

b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base, a reserva de lo previsto en el criterio c) *infra*.

c) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los precios internos o internacionales aplicables a una producción emprendida en cualquier año posterior al período de base.

d) Los pagos se efectuarán solamente durante el período necesario para la realización de la inversión con la que estén relacionados.

e) Los pagos no conllevarán la imposición ni la designación en modo alguno de los productos agropecuarios que hayan de producir los beneficiarios, excepto la prescripción de no producir un determinado producto.

f) Los pagos se limitarán a la cuantía necesaria para compensar la desventaja estructural.

#### 12. Pagos en el marco de programas ambientales

a) El derecho a percibir estos pagos se determinará como parte de un programa gubernamental ambiental o de conservación claramente definido y dependerá del cumplimiento de condiciones específicas establecidas en el programa gubernamental, con inclusión de condiciones relacionadas con los métodos de producción o los insumos.

b) La cuantía del pago se limitará a los gastos extraordinarios o pérdidas de ingresos que conlleve el cumplimiento del programa gubernamental.

#### 13. Pagos en el marco de programas de asistencia regional

a) El derecho a percibir estos pagos estará circunscrito a los productores de regiones desfavorecidas. Cada una de estas regiones debe ser una zona geográfica continua claramente designada, con una identidad económica y administrativa definible, que se considere desfavorecida sobre la base de criterios imparciales y objetivos claramente enunciados en una ley o reglamento que indiquen que las dificultades de la región provienen de circunstancias no meramente temporales.

b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) comprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base, excepto si se trata de reducir esa producción.

c) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los precios internos o internacionales aplicables a una producción emprendida en cualquier año posterior al período de base.

d) Los pagos serán accesibles únicamente para los productores de las regiones con derecho a los mismos, pero lo serán en general para todos los productores situados en esas regiones.

e) Cuando estén relacionados con los factores de producción, los pagos se realizarán a un ritmo de regresivo por encima de un nivel de umbral del factor de que se trate.

f) Los pagos se limitarán a los gastos extraordinarios o pérdidas de ingresos que conlleve la producción agrícola emprendida en la región designada.

### ANEXO 3

#### AYUDA INTERNA: CALCULO DE LA MEDIDA GLOBAL DE LA AYUDA

1. A reserva de las disposiciones del artículo 6, se calculará una Medida Global de la Ayuda (MGA) por productos específicos con respecto a cada producto agropecuario de base que sea objeto de sostenimiento de los precios del mercado, de pagos directos no exentos o de cualquier otra subvención no exenta del compromiso de reducción ("otras políticas no exentas"). La ayuda no referida a productos específicos se totalizará en una MGA no referida a productos específicos expresada en valor monetario total.

2. Las subvenciones a que se refiere el párrafo 1 comprenderán tanto los desembolsos presupuestarios como los ingresos fiscales sacrificados por el gobierno o los organismos públicos.

3. Se incluirá la ayuda prestada a nivel tanto nacional como subnacional.

4. Se deducirán de la MGA los gravámenes o derechos específicamente agrícolas pagados por los productores.

5. La MGA calculada como se indica a continuación para el período de base constituirá el nivel de base para la aplicación del compromiso de reducción de la ayuda interna.

6. Para cada producto agropecuario de base se establecerá una MGA específica expresada en valor monetario total.

7. La MGA se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate. Las medidas orientadas a las empresas de transformación de productos agropecuarios se incluirán en la medida en que beneficien a los productores de los productos agropecuarios de

base.

8. Sostenimiento de los precios del mercado: la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calculará multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio. Los pagos presupuestarios efectuados para mantener esa diferencia, tales como los destinados a cubrir los costos de compra o de almacenamiento, no se incluirán en la MGA.

9. El precio exterior de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base. El precio de referencia fijo podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario.

10. Pagos directos no exentos: los pagos directos no exentos que dependan de una diferencia de precios se calcularán multiplicando la diferencia entre el precio de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio, o utilizando los desembolsos presupuestarios.

11. El precio de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el precio real utilizado para determinar las tasas de los pagos.

12. Los pagos directos no exentos que se basen en factores distintos del precio se medirán utilizando los desembolsos presupuestarios.

13. Otras medidas no exentas, entre ellas las subvenciones a los insumos y otras medidas tales como las medidas de reducción de los costos de comercialización: el valor de estas medidas se medirá utilizando los desembolsos presupuestarios; cuando este método no refleje toda la magnitud de la subvención de que se trate, la base para calcular la subvención será la diferencia entre el precio del producto o servicio subvencionado y un precio de mercado representativo de un producto o servicio similar multiplicada por la cantidad de ese producto o servicio.

### ANEXO 4

#### AYUDA INTERNA: CALCULO DE LA MEDIDA DE LA AYUDA EQUIVALENTE

1. A reserva de las disposiciones del artículo 6, se calcularán medidas de la ayuda equivalentes con respecto a todos los productos agropecuarios de base para los cuales exista sostenimiento de los precios del mercado, según se define en el Anexo 3, pero para los que no sea factible el cálculo de este componente de la MGA. En el caso de esos productos, el nivel de base para la aplicación de los compromisos de reducción de la ayuda interna estará constituido por un componente de sostenimiento de los precios del mercado, expresado en medidas de la ayuda equivalentes calculadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 *infra*, y por cualesquiera pagos directos no exentos y demás medidas de ayuda no exentas, que se evaluarán según lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*. Se incluirá la ayuda prestada a nivel tanto nacional como subnacional.

2. Las medidas de la ayuda equivalentes previstas en el párrafo 1 se calcularán por productos específicos con respecto a todos los productos agropecuarios de base en el punto más próximo posible al de la primera venta que se beneficien de un sostenimiento de los precios del mercado y para los que no sea factible el cálculo del componente de sostenimiento de los precios del mercado de la MGA. En el caso de esos productos agropecuarios de base, las medidas equivalentes de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calcularán utilizando el precio administrado aplicado y la cantidad de producción con derecho a recibir ese precio o, cuando ello no sea factible, los desembolsos presupuestarios destinados a mantener el precio al productor.

3. En los casos en que los productos agropecuarios de base comprendidos en el ámbito del párrafo 1 sean objeto de pagos directos no exentos o de cualquier otra subvención por productos específicos no exenta del compromiso de reducción, las medidas de la ayuda equivalentes relativas a esas medidas se basarán en los cálculos previstos para los correspondientes componentes de la MGA (especificados en los párrafos 10 a 13 del Anexo 3).

4. Las medidas de la ayuda equivalentes se calcularán basándose en la cuantía de la subvención en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate. Las medidas orientadas a las empresas de transformación de productos agropecuarios se incluirán en la medida en que beneficien a los productores de los productos agropecuarios de base. Los gravámenes o derechos específicamente agrícolas pagados por los productores reducirán las medidas de la ayuda equivalentes en la cuantía correspondiente.

**ANEXOS**  
**TRATO ESPECIAL CON RESPECTO AL**  
**PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4**  
**Sección A**

1. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 no se aplicarán con efecto a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a los productos agropecuarios primarios y los productos con ellos elaborados y/o preparados ("productos designados") respecto de los cuales se cumplan las siguientes condiciones (trato denominado en adelante "trato especial"):

a) que las importaciones de los productos designados representen menos del 3 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base 1986-1988 ("período de base");

b) que desde el comienzo del período de base no se hayan concedido subvenciones a la exportación de los productos designados;

c) que se apliquen al producto agropecuario primario medidas efectivas de restricción de la producción;

d) que esos productos se designen en la sección I-B de la Parte I de la Lista de un Miembro anexa al Protocolo de Marrakech con el símbolo "TE-Anexo 5", indicativo de que están sujetos a trato especial atendiendo a factores de interés no comercial tales como

la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente, y

e) que las oportunidades de acceso mínimo para los productos designados, especificadas en la sección I-B de la Parte I de la Lista del Miembro de que se trate, correspondan al 4 por ciento del consumo interno en el período de base de los productos designados desde el comienzo del primer año del período de aplicación, y se incrementen después anualmente durante el resto del período de aplicación en un 0,8 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base.

2. Al comienzo de cualquier año del período de aplicación un Miembro podrá dejar de aplicar el trato especial respecto de los productos designados dando cumplimiento a las disposiciones del párrafo 6. En ese caso, el Miembro de que se trate mantendrá las oportunidades de acceso mínimo que ya estén en vigor en ese momento y las incrementará anualmente durante el resto del período de aplicación en un 0,4 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base. Después, se mantendrá en la Lista del Miembro de que se trate el nivel de oportunidades de acceso mínimo que haya resultado de esa fórmula en el último año del período de aplicación.

3. Toda negociación sobre la cuestión de si podrá continuar el trato especial establecido en el párrafo 1 una vez terminado el período de aplicación se concluirá dentro del marco temporal del propio período de aplicación como parte de las negociaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los factores de interés no comercial.

4. En caso de que, como resultado de la negociación a que se hace referencia en el párrafo 3, se acuerde que un Miembro podrá continuar aplicando el trato especial, dicho Miembro hará concesiones adicionales y aceptables con arreglo a lo que se haya determinado en esa negociación.

5. Cuando el trato especial no haya de continuar una vez acabado el período de aplicación, el Miembro de que se trate aplicará las disposiciones del párrafo 6. En ese caso, una vez terminado el período de aplicación se mantendrán en la Lista de dicho Miembro las oportunidades de acceso mínimo para los productos designados al nivel del 8 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base.

6. Las medidas en frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos mantenidas con respecto a los productos designados quedarán sujetas a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 con efecto a partir del comienzo del año en que cese de aplicarse el trato especial. Dichos productos estarán sujetos a derechos de aduana propiamente dichos, que se consolidarán en la Lista del Miembro de que se trate y se aplicarán, a partir del comienzo del año en que cese el trato especial y en años sucesivos, a los tipos que habrían sido aplicables si durante el período de aplicación se hubiera hecho efectiva una reducción de un 15 por ciento como mínimo en tramos anuales iguales. Esos derechos se establecerán sobre la base de equivalentes arancelarios que se calcularán con arreglo a las directrices prescritas en el Apéndice del presente Anexo.

## Sección B

7. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 tampoco se aplicarán con efecto a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a un producto agropecuario primario que sea el producto esencial predominante en la dieta tradicional de un país en desarrollo Miembro y respecto del cual se cumplan, además de las condiciones estipuladas en los apartados a) a d) del párrafo 1, en la medida en que sean aplicables a los productos en cuestión, las condiciones siguientes:

a) que las oportunidades de acceso mínimo para los productos en cuestión, especificadas en la sección I-B de la Parte I de la Lista del país en desarrollo Miembro de que se trate, correspondan al 1 por ciento del consumo interno de dichos productos durante el período de base desde el comienzo del primer año del período de aplicación y se incrementen en tramos anuales iguales de modo que sean del 2 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base al principio del quinto año del período de aplicación, y que desde el comienzo del sexto año del período de aplicación las oportunidades de acceso mínimo para los productos en cuestión correspondan al 2 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base y se incrementen en tramos anuales iguales hasta el comienzo del 10º año al 4 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base. Posteriormente, se mantendrá en la Lista del país en desarrollo Miembro de que se trate el nivel de oportunidades de acceso mínimo que haya resultado de esa fórmula en el 10º año;

b) que se hayan establecido oportunidades adecuadas de acceso al mercado con respecto a otros productos abarcados por el presente Acuerdo.

8. Toda negociación sobre la cuestión de si el trato especial previsto en el párrafo 7 podrá continuar una vez terminado el 10º año contado a partir del principio del período de aplicación se iniciará y completará dentro de ese 10º año contado a partir del comienzo del período de aplicación.

9. En caso de que, como resultado de la negociación a que se hace referencia en el párrafo 8 se acuerde que un Miembro podrá continuar aplicando el trato especial, dicho Miembro hará concesiones adicionales y aceptables con arreglo a lo que se haya determinado en esa negociación.

10. En caso de que el trato especial previsto en el párrafo 7 no haya de mantenerse una vez terminado el 10º año contado a partir del principio del período de aplicación, los productos en cuestión quedarán sujetos a derechos de aduana propiamente dichos, establecidos sobre la base de un equivalente arancelario calculado con arreglo a las directrices prescritas en el Apéndice del presente Anexo, que se consolidarán en la Lista del Miembro de que se trate. En otros aspectos, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 modificadas por el trato especial y diferenciado pertinente otorgado a los países en desarrollo Miembros en virtud del presente Acuerdo.

## Apéndice del Anexo 5

## Directrices para el cálculo de los equivalentes arancelarios con el fin específico indicado en los párrafos 6 y 10 del presente Anexo

1. El cálculo de los equivalentes arancelarios, ya se expresen en tipos *ad valorem* o en tipos específicos, se hará de manera transparente, utilizando la diferencia real entre los precios interiores y los exteriores. Se utilizarán los datos correspondientes a los años 1986 a 1988. Los equivalentes arancelarios:

a) se establecerán fundamentalmente a nivel de cuatro dígitos del SA;

b) se establecerán a nivel de seis dígitos o a un nivel más detallado del SA cuando proceda;

c) en el caso de los productos elaborados y/o preparados, se establecerán en general multiplicando el o los equivalentes arancelarios específicos correspondientes al o a los productos agropecuarios primarios por la o las proporciones en términos de valor o en términos físicos, según proceda, del o de los productos agropecuarios primarios contenidos en los productos elaborados y/o preparados, y se tendrán en cuenta, cuando sea necesario, cualesquiera otros elementos que presten en ese momento protección a la rama de producción.

2. Los precios exteriores serán, en general, los valores unitarios c.i.f. medios efectivos en el país importador. Cuando no se disponga de valores unitarios c.i.f. medios o éstos no sean apropiados, los precios exteriores serán:

a) los valores unitarios c.i.f. medios apropiados de un país vecino;

o

b) los estimados a partir de los valores unitarios f.o.b. medios de uno o varios exportadores importantes apropiados, ajustados mediante la adición de una estimación de los gastos de seguro y flete y demás gastos pertinentes en que incurra el país importador.

3. Los precios exteriores se convertirán en general a la moneda nacional utilizando el tipo de cambio medio anual del mercado correspondiente al mismo período al que se refieran los datos de los precios.

4. El precio interior será en general un precio al por mayor representativo vigente en el mercado interno o, cuando no se disponga de datos adecuados, una estimación de ese precio.

5. Los equivalentes arancelarios iniciales podrán ajustarse, cuando sea necesario, para tener en cuenta las diferencias de calidad o variedad, utilizando para ello un coeficiente apropiado.

6. Cuando el equivalente arancelario resultante de estas directrices sea negativo o inferior al tipo consolidado vigente, podrá establecerse un equivalente arancelario inicial igual al tipo consolidado vigente o basado en las ofertas nacionales sobre el producto de que se trate.

7. Cuando se ajuste el nivel del equivalente arancelario que haya resultado de la aplicación de las directrices establecidas *supra*, el

Miembro de que se trate brindará, previa solicitud, oportunidades plenas para la celebración de consultas con miras a negociar soluciones apropiadas.

Continuará

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9961 - M. 156262 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 611, Página 307, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO: EL SEÑOR ALEJANDRO RAMON MONCADA LEMUS**, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme.- Managua, tres de Septiembre de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 9910 - M. 085203 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 315, Página 158, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO: LA SEÑORITA ITZEL JEANINE ORTEGA LACAYO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Cons-

trucción, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 9902 - M. 142565 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 10, Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**

**POR CUANTO: LUZ EMILIO CALERO ALEMAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 9972 - M. 142586 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 122, Tomo III, Acta 364 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**»

**PORTANTO:** LUIS RAMON MARTINEZ RUEDA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigente.

**POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, tres de Noviembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9911 - M. 159883 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 348, Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Redemptoris Mater.

**POR CUANTO:** FRANCISCO ARIEL FLORES SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9989 - M. 49075 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 317, Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:** LA SEÑORITA MARTHA LORENA VASQUEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, veintinueve de Agosto de 1998. - C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 9991 - M. 49074 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 324, Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:** EL SEÑOR NERVIS DAVID CALERO BERMUDEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, once de Noviembre de 1998. - C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 10005 - M. 44009 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 583, Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO: LA SEÑORITA LISSETTE JOHANA ESPINOZA VIVAS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. - Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 10008 - M. 44010 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 560, Página 282, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO: EL SEÑOR EDGARD DAVID ESCOBAR SANDOVAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. - Managua, veintiséis de Marzo de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 10007 - M. 602764 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 531, Página 269, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO: EL SEÑOR JOSE LUIS MORA TORRES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. - Managua, veintitrés de Julio de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 10009 - M. 143307 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 313, Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO: EL SEÑOR DONALD FRANCISCO NICARAGUA ROJAS**, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. - Managua, primero de Diciembre de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.



Reg. No. 10011 - M. 44013 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2 10, Página 106, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICACENTRAL**

**POR CUANTO: LA SEÑORITA BELIA MERCEDES SOLIS SEGURA**, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Secueira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. - Managua, diecisiete de Noviembre de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 10023 - M. 572780 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 42, Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICACENTRAL**

**POR CUANTO: EL SEÑOR JAVIER ENRIQUE RAMIREZ MEZA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. - Rector de la Universidad, Arq. Edgard Herrera Zúñiga. - Secretario General, Lic. Bayardo Larios Palacios. - Decano de la Facultad, Ing. Norvin Tórrcs Mairena.

Es conforme. - Managua, veintidós de Julio de 1994. - C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 9985 - M. 156274 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0679, Partida No. 5409, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO: YENSI MEDARDO ALONZO BRENES**, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10000 - M. 471677 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0552, Partida No. 5155, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO: FREDDY JAVIER DUARTE MORA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10002 - M. 530992 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0608, Partida No. 5267, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO: CLAUDIA JUDITH HUETE ALVARADO**, natural de Niquinolohio, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10017 - M. 160740 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0515, Partida No. 5081, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO: LAURA MERCEDES MEDAL CORREA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario

General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, tres de Junio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9979 - M. 572718 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0778, Partida No. 5607, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO: ERNESTINA AMADOR MORA**, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Zootecnia y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 9980 - M. 142593 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**»

**POR CUANTO: ILEANA DEL SOCORRO BERMUDEZ PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario

General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---



---

**SECCION JUDICIAL**

---



---

**CITATORIA**

Reg. No. 569 - M - 173445 - Valor C\$ 180.00

Se convoca a todos los miembros de la Empresa UNIEXPOR, S.A. a fin de concurran al local de este Juzgado dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del último edicto, y en junta elijan un representante para que le represente en juicio ordinario que con acción de pago promueve el Dr. Allan Manuel Vega Duarte, como Apoderado General Judicial de la Empresa TRANSNICA, S.A., bajo apercibimiento de nombrar el representante para el pleito el suscrito Juez.

Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veintiuno de Enero del dos mil. Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 10466 - M. 632021 - Valor C\$ 30.00

Francisco José Méndez, solicita declararse heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora: María Méndez Chávez, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, seis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 10479 - M. 631411 - Valor C\$ 45.00

Irene Molina Castillo, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa y de este domicilio en su carácter de Madre de los menores Andrea Carolina y Orlando Antonio, ambos de Apellidos Gaitán Molina, solicita que se le declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones de su padre: Oscar Antonio Gaitán Ruiz. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Enmendado: veinte, s.d. Vale.- Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe.

Reg. No. 10480 - M. 631412 - Valor C\$ 45.00

Cirilo Cerda Mercado, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio. Solicita que se le declare Heredero en unión de sus hermanos Carlos José, María del Socorro, Luis Ismael, Julio y Juana de Jesús, todos de apellidos Cerda Mercado, de todos los bienes, derechos y acciones de su Padre: Salome Felipe Cerda Alemán. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Enmendado: n.d.a: Vale.- Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe.

**CANCELACION Y/O REPOSICION DE  
CERTIFICADOS DE ACCIONES**

Reg. No. 9975 - M. 013465 - Valor C\$ 180.00

Yo, MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor MIGUEL GOMEZ CESAR en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., a favor del Señor MIGUEL GOMEZ CESAR, por pérdida de título original que se describe así: CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO SESENTA Y UNO (61), DOS MIL SETECIENTAS VEINTIDOS (2,722) ACCIONES NOMINATIVAS, INCOVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE «A» DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., EMITIDO EL DIA SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO SESENTA Y UNO. TOMO IV DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.- Granada, trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- corregidos: trece-valen.- María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

Reg. No. 10136 - M. 013485 - Valor C\$ 180.00

Yo, ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, a las dos y quince minutos de la tarde del veintiocho de Septiembre de este año, esta autoridad en diligencias solicitadas por el Sr. REYNALDO LACAYO RAPACCIOLI, en su carácter personal, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones nomina-

tivas suscritas por **HOTELES DE GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA**, a favor del Sr. **REYNALDO LACAYO RAPACCIOLI**, por pérdida de Título Original que se detalla así: Reposición de Acción No. 256, (Doscientos cincuenta y seis), inscrita en el Tomo I, Folio 72 (Setenta y dos), del Libro de Registro de Acciones de dicha Sociedad. En consecuencia ordénese publicar decreto de Cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de título a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Título Valor. Granada, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adriana María Cristina Hueté López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

Reg. No. 10134 - M. 345590 - Valor C\$ 90.00  
M. 346938 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad a lo antes expuesto y artos. 424, 436, 434, 1647 Pr., Ley General de Títulos Valores. La Suscrita Juez **FALLA: I.** - Ha lugar a la solicitud de que se ha hecho mérito en consecuencia ordénase la cancelación y reposición de los certificados de acciones: 1).- No. 57 el que ampara 1782 acciones serie «B»; 2).- No. 63 al que ampara 1436 acciones, serie «B» y No. 18 el que ampara 3220 acciones serie «A», certificados de la empresa **Indutrias Gemina S.A.** emitidos a favor de **ASTERIA, S.A. II.** - Líbrese el cartel de Ley para su publicación por tres veces con intervalos de siete días en cada publicación, insertando encabezado y parte resolutive de la presente resolución. Cópiese y notifíquese. - (f) A. C. **COREA O (JUEZ).** (f) **VANE. MOLINA S.A (SRIA).** - Es conforme con su original. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Interesados opónganse en el término de Ley. - Dra. Silvia Juliana Juárez, Juez Suplente Quinto Civil de Distrito de Managua. - Claudio Saravia Duarte, Srio.

3-3

Reg. No. 10135 - M. 345535 - Valor C\$ 90.00  
M. 346939 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve y dos minutos de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad a lo antes expuesto y artos. 424, 436, 434, 1647 Pr., Ley General de Títulos Valores. La Suscrita Juez **FALLA: I.** - Decrétese la cancelación del Título definitivo correspondiente al número

ciento sesenta y dos que ampara tres mil novecientos ocho acciones (3908), emitido por la sociedad **INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S.A. (INA)**, a favor de la sociedad **ASTERIA, S.A. II.** - Ordénase la cancelación que en el numeral que antecede establece y ordénase la emisión de un nuevo certificado definitivo por la sociedad **INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S.A.** a favor de la sociedad **ASTERIA, S.A.**, por ser esta la titular del correspondiente certificado. **III.** - Publíquese el presente decreto de cancelación tres veces en el Diario Oficial, La Gaceta, con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación insertando en la misma el encabezado y parte resolutive de esta sentencia. Cópiese y notifíquese. - (f) A. C. **COREA O (JUEZ).** (f) **VANE. MOLINA S.A (SRIA).** - Es conforme con su original. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Interesados opónganse en el término de Ley. - Dra. Silvia Juliana Juárez, Juez Suplente Quinto Civil de Distrito de Managua. - Claudio Saravia Duarte, Srio.

3-3

## FE DE ERRATA

En Gaceta No. 240 del 16 de Diciembre de 1999, salió publicado el Decreto Ejecutivo No. 128-99, el cual contiene las siguientes inexactitudes:

En el Arto. 193 numeral 2.3 en la primera línea, sustituir la "o" con "por"; En el Arto. 196 en la quinta línea donde dice "dicha", deberá leerse "dicha entidad".

En el Arto. 199 segunda línea sustituir "en" por "el";

En el Arto. 204 en la tercera línea donde dice: "Arto. 135", debe leerse "Arto. 137";

En el Arto. 206 en la primera línea donde dice: "hacer", debe leerse "hace";

En el Arto. 209 en la primera línea se suprime la palabra "presente".